

DECRETO Nº 0613

Provincia de Santa Fe SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 0 7 JUL 2020 Poder Ejecutivo

VISTO:

El Expediente N° 00501-0176327-4 con agregados Nros. 00301-0071162-9 y 00501-0176788-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) relacionados con la voluntad del Poder Ejecutivo de brindar un incentivo económico para aquel personal de salud perteneciente a la Administración Pública Provincial que se encuentre afectado a tareas de asistencia a la ciudadanía en Centros Atención Primaria de la Salud y SAMCOs sin internación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia al nuevo brote de coronavirus denominado COVID-19;

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el artículo 1º de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260-PEN-2020, resulta procedente la ampliación de las medidas a adoptar con relación a la pandemia mencionada:

Que mediante el Decreto N° 213/2020 el Gobierno de la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto N° 260-PEN-2020,

Que por el artículo 5° del Decreto referido en último término se establece que todos los efectores de salud pública o privada deberán adoptar las medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia;

Que aquellos agentes del servicio de salud fueron declarados como personal esencial por el Decreto N° 297-PEN-2020 y normas complementarias;

PROUNTS * PROPERTY STATES A ST

Que en el marco de la situación sanitaria descripta se estimó conveniente



la adopción de medidas que estimulen la labor que deben desarrollar quienes presten servicios en centros asistenciales de salud;

Que el gobierno nacional, mediante Decreto N° 315-PEN-2020 establece el pago de una asignación estímulo para los trabajadores y las trabajadoras, profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios en forma presencial y efectiva, abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, destacando que la misma tendrá carácter de no remunerativa y no bonificable;

Que el beneficio establecido en el mencionado Decreto y en la Resolución N° 3-2020 del Ministerio de Salud de la Nación, comprende a los agentes de los establecimientos de salud con internación, los sistemas de atención de emergencia extrahospitalaria, los laboratorios de análisis clínicos y los establecimientos y/o residencias de la tercera edad;

Que queda excluido del beneficio otorgado por las citadas normas aquel personal perteneciente a la Administración Pública Provincial que se desempeña en los establecimientos de Atención Primaria de la Salud (APS) y SAMCOs sin internación:

Que atento a ello, y en razón de la importancia de la tarea realizada por los agentes de la administración pública provincial comprendida en los escalafones Ley N° 9.282 y Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que perciban el adicional de APS o trabajen en SAMCOs sin internación, se pondera conveniente el otorgamiento de una asignación estímulo no remunerativa y no bonificable, que en ningún caso formará parte de la remuneración mensual y habitual de los agentes alcanzados por el mismo;

Que el beneficio mencionado resulta incompatible con la asignación ptorgada por el gobierno nacional mediante Decreto N° 315-PEN-2020, tendrá carácter de



no acumulativo y será abonado por agente identificando a las personas por su número de CUIL independientemente del número de cargos en los que reviste;

Que la Cartera de Salud procedió a realizar un relevamiento del personal que se desempeña en los 446 efectores que responden a tales características;

Que el gasto proveniente del otorgamiento de la asignación referida se atenderá exclusivamente con el Fondo Provincial de Emergencia Sanitaria (FPES) dispuesto por Resolución N° 610/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72° inciso 1 de la Constitución Provincial y el artículo 28 inciso g) de la Ley Nº 12.510;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una asignación estímulo de \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL) a los trabajadores y trabajadoras dependientes del Ministerio de Salud, sean éstos titulares, interinos y/o reemplazantes de larga duración (con una antigüedad mínima de 3 meses), que hayan prestado servicios en forma presencial y efectiva durante el mes de abril de 2020, en tareas relacionadas con la atención de casos vinculados a la pandemia COVID-19, conforme las disposiciones del artículo 2° del presente. La misma tendrá carácter de no remunerativa y no bonificable, y no formará parte de la retribución mensual y habitual de los agentes alcanzados.-



ARTÍCULO 2°.- A los fines de la percepción del beneficio establecido en el



artículo 1º, se entenderá como trabajador o trabajadora a quienes cumplan funciones en los establecimientos de Atención Primaria de la Salud (APS) y SAMCOs sin internación y revisten como:

- a) Personal del Ministerio de Salud perteneciente al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad, Ley N° 9.282 y modificatorias.
- b) Personal del Ministerio de Salud perteneciente al Escalafón General Decreto-Acuerdo N° 2695/83, perteneciente al Sub-agrupamiento Hospitalario; Agrupamiento Profesional; Mantenimiento y Producción, Técnico; de Servicios Generales y Administrativo.

ARTICULO 3°.- El beneficio acordado por el presente decreto reviste el carácter de personal y no acumulativo, identificando a los trabajadores y trabajadoras por número de CUIL, resultando incompatible con la asignación otorgada por el gobierno nacional mediante Decreto N° 315-PEN-2020, y será abonado en forma proporcional a la efectiva prestación de servicios. Aquellos agentes incluidos en el artículo 1° que hayan resultado objeto de contagio del virus COVID-19 percibirán íntegramente el beneficio, independientemente del tiempo en que hubieren prestado sus servicios de modo efectivo durante el mes de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Modificase en forma compensada el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Salud por la suma de \$ 25.000.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES), de conformidad al detalle obrante en la planilla Anexa que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la aplicación del presente decreto será atendido exclusivamente con recursos del Fondo Provincial de Emergencia Sanitaria (FPES) dispuesto por Resolución Nº 610 del 29 de abril de 2020 del Ministerio de Salud



de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6°.- Autorizase a la Tesorería General dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a realizar los trámites de apertura de una cuenta bancaria en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con el objeto específico de administrar los fondos transferidos al Fondo Provincial de Emergencia Sanitaria (FPES).

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud y los señores Ministros de Gestión Pública y de Economía.

ARTICULO 8°.- Registrese, comuniquese, y archivese.

ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c
Ministerio de Gestion Pública

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

Dra. SONIA FELISA MARTORANO
C.P.N. RUBEN HÉCTOR MICHLIG

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2020

Institución: 50 - M. de Salud S.A.F.: 8

Número: 3

-Estado-

Formulación en nivel superior Fecha de imputación: 30/06/2020

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00501-0176327-4

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Observaciones S.A.F.: FONDOS NACIONALES - PROGRAMA SUMAR - MODIFICACION PRESUPUESTARIA COMPENSADA QUE PERMITA LA CREACION DEL FONDO PROVINCIAL DE EMERGENCIA SANITARIA (FPES)

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Cla	lasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	16.0.0.4 - PROGRAMA SUMAR DEC.N	5037 - SeguroSalud Ley1:	228 2.9.9.9 - Gtos.Fun. HospySA	МСо	0-0-0	3.1.0 - Salud	Reduc.	12.500.000,00	No No	JL No
			3.9.9.31 - Gtos.Fun. HospyS	AMCo	0-0-0	3.1.0 - Salud	Reduc.	12.500.000,00	No	No
	86.0.0.3 - SERVICIOS SOCIALES	5037 - SeguroSalud Ley1228 1.1.7.0 - Complementos			0-0-0	3.1.0 - Salud	Ampl.	25.000.000,00	No	No
	-Totales Ampliación: 25.000.000,00	Reducción:	25.000.000,00	Saldo:		0,00				

JEFE DPTO. CONTABILIDAD MINISTERIO DE SALUD



OFN FERNAND ANEL MONA ale subdikertor gral DE ADMINISTRACIÓN MINISTERIC DE SALUT